

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

5918 *ORDEN de 9 de marzo de 1998 por la que se prorroga el plazo de presentación de las solicitudes de ayuda reguladas en la Orden de 27 de noviembre de 1997.*

La anormal climatología de la actual campaña agrícola, caracterizada por una muy intensa y continuada pluviometría, ha dado origen a inundaciones, encharcamientos y a un prolongado período de saturación de agua de los suelos agrícolas de diversas regiones españolas.

Estos hechos han impedido realizar con normalidad las operaciones de cultivo (preparación del terreno, fertilización y tratamientos fitosanitarios, siembra, etc.) y como consecuencia han creado un cierto grado de incertidumbre en la adopción de las decisiones de uso de la tierra a los titulares de las explotaciones agrícolas afectadas, hasta fechas muy recientes.

Teniendo en cuenta todos estos hechos y las exigencias que impone a los organismos gestores el sistema integrado de gestión y control de ayudas, se hace necesario ampliar el plazo de presentación de las solicitudes correspondientes a la campaña 1998/99.

En la elaboración de esta Orden han sido consultadas las Comunidades Autónomas y las organizaciones profesionales agrarias.

En su virtud dispongo:

Artículo único. Prórroga del plazo de presentación de solicitudes de ayuda.

Queda prorrogado hasta el 23 de marzo de 1998 el plazo de presentación de las solicitudes de ayuda establecido en el artículo 3.1 de la Orden de 27 de noviembre de 1997, por la que se regula el procedimiento para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas a los productores de determinados cultivos herbáceos en la campaña de comercialización 1998/1999, de las declaraciones de superficies de cultivos textiles y de las primas en beneficio de los productores de carne de ovino y caprino, de los productores de carne de vacuno y de los que mantengan vacas nodrizas para el año 1998.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de marzo de 1998.

DE PALACIO DEL VALLE-LERSUNDI

Ilmos. Sres. Secretario general de Agricultura y Alimentación, Director general de Producciones y Mercados Agrícolas, Director general de Producciones y Mercados Ganaderos y Director general del Fondo Español de Garantía Agraria.

5919 *RESOLUCIÓN de 23 de febrero de 1998, de la Presidencia del Instituto Nacional de Investigación y Tecnología Agraria y Alimentaria (INIA), por la que se establecen los precios correspondientes a la realización de trabajos de carácter científico o de asesoramiento técnico y otras actividades del organismo.*

La Ley 13/1986, de 14 de abril, sobre fomento y coordinación general de la investigación científica y técnica, confiere a este Instituto la condición de organismo público de investigación y le clasifica como organismo autónomo comercial; la propia Ley señala qué ingresos habrán de tener la condición de comerciales.

Por su parte, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, establece los criterios y normas sobre el concepto, cuantía, fijación y administración de los precios públicos. Los servicios que presta este instituto y las actividades que desarrolla presentan las características exigidas por dicha Ley para las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por los mismos hayan de ser consideradas como precios públicos, de acuerdo, igualmente, con los criterios fijados en tal sentido por el Tribunal Constitucional en la Sentencia 185/1995, de 14 de diciembre.

Asimismo, se aprecia la necesidad de actualizar los conceptos y cuantías vigentes al día de la fecha, recogidos en el texto de la Resolución de 21 de marzo de 1997, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 81, de 4 de abril, por la que se establecen los precios correspondientes a la realización de trabajos de carácter científico o de asesoramiento técnico y otras actividades del organismo.

En su virtud, y conforme a lo previsto en el artículo 26.1, b), de la Ley 8/1989, previa autorización de la Ministra de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 19 de febrero de 1998,

Esta Presidencia resuelve:

Primero.—Tendrán la consideración de ingresos comerciales los recursos económicos derivados de los contratos celebrados por este instituto con entidades públicas y privadas, o con personas físicas, para la realización de trabajos de carácter científico, para la cesión de derechos de la propiedad industrial o intelectual, o para el desarrollo de cursos de especialización.

Segundo.—Cuando se solicite la realización por este instituto de trabajos de carácter científico o asesoramiento técnico, cuyo desarrollo requiera determinar específicamente la dedicación de personal investigador, la utilización de equipo y bienes inventariables, el uso de instalaciones y la realización de desplazamientos, el centro de investigación correspondiente formulará, con la aprobación de la Subdirección General de Investigación y Tecnología, un presupuesto dentro del protocolo para el desarrollo del trabajo, que será sometido a la institución o entidad demandante de la actividad. Para la tramitación de los Convenios de colaboración, en los que se incluirán los citados protocolo y presupuesto, se seguirá la normativa específica sobre esta materia.

Tercero.—A efectos de la formulación del presupuesto, las cuantías unitarias que se tomarán en consideración serán las siguientes:

1. Valoración de tiempo de un investigador y personal de apoyo: 6.662.000 pesetas/año.

2. Valoración de tiempo de personal laboral de necesaria contratación. Se aplicarán las previsiones del Convenio Colectivo del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y sus organismos autónomos, que en la fecha presente son las siguientes:

Nivel 1: 3.952.196 pesetas.

Nivel 2: 3.168.773 pesetas.

Nivel 3: 2.601.021 pesetas.

Nivel 4: 2.368.544 pesetas.

Nivel 5: 2.255.235 pesetas.

Nivel 6: 2.055.655 pesetas.

Nivel 7: 1.977.437 pesetas.

Nivel 8: 1.947.480 pesetas.

3. Valoración del tiempo de utilización de equipos y bienes inventariables: Según precio de adquisición del equipo a utilizar, correspondiendo un período de amortización de cinco años. En el caso de precisarse la adquisición de un equipo específico para la realización del trabajo, su coste de adquisición.

4. Valoración por uso de instalaciones:

Laboratorios y animalarios de P-III (CISA): 553.000 pesetas/mes.

Resto de laboratorios y talleres: 168.000 pesetas/mes.

5. Costes por la realización de viajes: Los resultantes de la aplicación de la actual normativa sobre comisiones de servicio (Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo, de indemnizaciones por razón de servicios, y disposiciones complementarias y de desarrollo).

6. Valoración de productos consumibles: Por su coste de adquisición para el organismo.

Cuarto.—Quedan excluidos de esta Resolución los proyectos de investigación y otras actividades seleccionados mediante convocatorias efectuadas por instituciones nacionales e internacionales que se registrarán por las normas establecidas en la convocatoria.

Quinto.—A la realización de trabajos de asesoramiento técnico que por su reiteración y desarrollo no complejo permiten su tipificación previa, se aplicará el anexo de la presente Resolución.

Sexto.—La formulación del presupuesto vendrá, en todo caso, cuantificada en pesetas; el ingreso de las cantidades correspondientes se efectuará en la cuenta número 0104-0301-20-0302035325, que a tal efecto el organismo mantiene en el Banco Exterior de España, calle Serrano, número 37, de Madrid.